



AYTO. EL FRANCO

Código de Documento
INT15I0030

Código de Expediente
INT/2021/1

Fecha y Hora
10/06/2021 12:45

Página 1 de 1

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



66536R4A3R6Y5V0810X3

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento de todas las personas interesadas la Resolución de la Alcaldía numero 197 de fecha 10 de Junio de 2021, que copiada a la letra dice así: “Vista la Ordenanza municipal reguladora de la parada y estacionamiento de auto-caravanas (vehículos-vivienda) en vías urbanas, en la que ,entre otros aspectos, regula los siguientes:

1.º Se permite la parada y el estacionamiento en el lugar autorizado y señalizado de autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la Ley, no constituya obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación, debiéndose encontrar el vehículo colocado en la forma indicada y en lugar autorizado para ello.

2.º El tiempo máximo de permanencia en el lugar de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas seguidas.

3.º Se considera que una auto-caravana o vehículo similar se encuentra estacionada en la vía pública siempre que:

a. Cumpla con lo establecido para estos casos en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 80/V-74, de fecha 28 de enero de 2008, que dice:

La D.G.T. considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la auto-caravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización etc.

b. No produzca ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres y no emita ruidos molestos tanto en período de descanso como durante el día.

4.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y a fin de facilitar y promover la visita y estancia en nuestro Concejo de este tipo de turistas, se entiende que se podrá pernoctar en el interior de dichos vehículos, entendiéndose como pernocta, el acto de pasar la noche dentro del vehículo denominado auto-caravana

Visto que el único lugar autorizado dentro del término municipal del Ayuntamiento, actualmente es la zona delimitada en el área de estacionamiento de la Estación de F.E.V.E en A Caridá, y siendo necesaria la ampliación de las zonas autorizadas, es por lo que esta Alcaldía, en ejercicio de las competencias que me atribuyen los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente DECRETO:

Primero.- Ampliar los lugares autorizados dentro del término municipal del Ayuntamiento, además de la Estación de F.E.V.E en A Caridad, los siguientes:

- Aparcamiento en Playa de Castello.
- Área Recreativa de Cambaredo
- Aparcamiento Playa de Pormenande
- Aparcamiento Camino de la Atalaya (playa de Porcía), con restricción horaria.

Segundo.- Que se de publicidad del mismo.

Lo que Decreto en A Caridá, a fecha de la firma.-”

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas en A Caridá, a fecha de la firma

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,